



BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Publicación del Tribunal Constitucional de la República Dominicana y su Centro de Estudios Constitucionales • Año 4 • Número 10



NOVEDADES JURISPRUDENCIALES
EN MATERIA DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL

Pág. 3

NOVEDADES DOCTRINALES
EN MATERIA DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL

Pág. 8





BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

El *Boletín de Novedades sobre Derecho y Justicia Constitucional* es una iniciativa de la Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia Constitucional del Centro de Estudios Constitucionales, que surge con el objetivo de apoyar las labores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, a través de la actualización del conocimiento en la materia. Su finalidad es poner a las manos de jueces, letrados y demás servidores constitucionales, novedades jurisprudenciales y doctrinales sobre justicia constitucional.

El boletín está estructurado en dos bloques. El primero, dedicado a las novedades jurisprudenciales, y el segundo, a las doctrinales. En el primer bloque se ofrece un breve resumen de cada una de las sentencias relevantes elegidas correspondientes al año en curso, acompañado de un *link* a través del cual se puede descargar cada decisión de forma íntegra. En el segundo bloque se ofrece una breve reseña o información básica de las más recientes publicaciones nacionales e internacionales del año en curso en materia de justicia constitucional.

El contenido de este boletín tiene carácter divulgativo, por lo que se ofrece un resumen general sobre las decisiones abordadas y los principales argumentos invocados. Nos centramos en los elementos sustantivos de la decisión, dejando de lado cuestiones meramente procesales.

Edición: abril, 2026

Esta es una publicación de:



Tribunal Constitucional de la República Dominicana
Centro de Estudios Constitucionales

Edificio Juan Pablo Duarte
Avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido
Santo Domingo Oeste, República Dominicana
Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446
www.tc.gob.do

Mayra Cabral Brea
Directora del Centro de Estudios Constitucionales

Resumen elaborado por:
Laia V. Rojas Alfau

Revisado por: **Mayra Cabral Brea**

Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia
Constitucional
Laia V. Rojas Alfau
Aracelis A. Fernández Estrella
Esmeralda Corral Panadero
Zuleika Plata
Julissa Báez Alonzo

Diseño y diagramación:
Rafael Cornelio Marte

© Todos los derechos reservados

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. SALA NOVENA DE REVISIÓN DE TUTELAS

SENTENCIA T-001 DEL 16 DE ENERO DE 2026

Palabras clave. Pensión por invalidez - principio de la condición más beneficiosa en materia pensional - condición de vulnerabilidad - aplicación ultractiva de régimen derogado

Hechos. El caso tiene su origen en una acción de tutela contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), por alegada vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, a una vida digna y al debido proceso. El actor, un hombre octogenario, con múltiples patologías de salud y condición de vulnerabilidad, había solicitado el reconocimiento y pago de una pensión por invalidez, con base en un régimen anterior al vigente, en virtud del principio de la *condición más beneficiosa* para el reconocimiento de la pensión por invalidez, desarrollado por la Corte Constitucional. Esta le fue negada bajo el alegato de que el principio de la *condición más beneficiosa* solo podía invocarse respecto del régimen “*inmediatamente anterior*” al vigente, y no de otro.

Decisión. La Corte concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados.

Justificación. La Corte reitera su jurisprudencia respecto del principio de condición más beneficiosa en materia pensional, el cual «permite que una solicitud de reconocimiento pensional se examine con base en un régimen pensional derogado, previo al de la causación de la prestación pensional, que resulta más beneficioso para el afiliado. Este principio tiene como finalidad salvaguardar las expectativas legítimas tutelables de los afiliados en aquellos casos en los que (i) se presenta una sucesión de regímenes pensionales que modifica o adiciona los requisitos para acceder a la prestación pensional, “a tal punto que dificulten el afianzamiento del derecho”, y (ii) el Legislador no prevé un régimen de transición para proteger las expectativas legítimas de los afiliados».

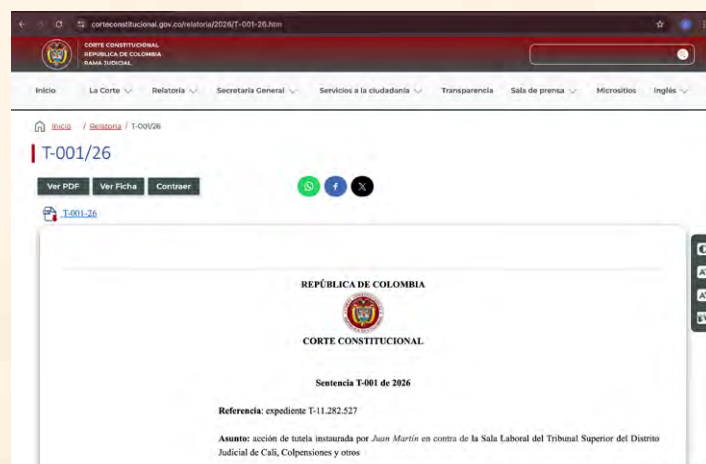
Aunque tanto la Sala de Casación Laboral como la Corte Constitucional habían reconocido que dicho principio resultaba aplicable al reconocimiento de la pensión de

invalidez, diferían «en torno a cuál norma derogada puede ser aplicada para la resolución de un caso». La jurisprudencia laboral ordinaria había interpretado que solo podía aplicarse la norma inmediatamente anterior a la vigente en la fecha en que se estructuró la invalidez.

Por el contrario, «la Corte recordó que el principio de la condición más beneficiosa no se limita a la aplicación del régimen inmediatamente anterior, sino que permite aplicar de forma ultractiva el Acuerdo 049 de 1990 cuando el afiliado consolidó su expectativa legítima bajo ese marco normativo y se encuentra en condiciones de especial protección. En este caso, la Sala destacó que el actor (i) cumplió con la densidad de semanas exigida por el Acuerdo 049 de 1990 antes de su derogatoria, (ii) es una persona de la tercera edad en situación de discapacidad, (iii) carece de medios económicos estables para subsistir y (iv) no está en condiciones de seguir cotizando al sistema de pensiones».¹

Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-001-26.htm>



1 El régimen inmediatamente anterior al vigente en la fecha en que se estructuró invalidez del actor era la Ley 100, de 1993, y no el Acuerdo 049, de 1990 (Ver sentencia, párr. 55).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (MÉXICO)

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2265/2023. RESUELTO EN SESIÓN DE PLENO EL 4 DE MARZO DE 2026²

Palabras claves. Derecho de propiedad - derecho a la vivienda adecuada - Ley de Inquilinato - Contrato de arrendamiento - carga desproporcionada e injustificada al arrendador

Hechos. La SCJN se pronuncia «sobre diversos preceptos de la Ley del Inquilinato y el Código Civil del Estado de Veracruz que regulan el arrendamiento de interés público en contraste con los derechos de propiedad privada, dignidad humana y mínimo vital». Las disposiciones cuestionadas establecían «un sistema especial que reconoce como de interés público el arrendamiento de casa habitación, siempre que la renta pactada no exceda de un monto específico. Asimismo, establecen diversas causales de desocupación atribuibles al arrendatario y a solicitud del arrendador en el cual este último deberá demostrar que utilizará el inmueble arrendado de manera personal, previa comprobación de su necesidad para ocupar el inmueble y siempre que se provea de otro inmueble al inquilino en las mismas condiciones de alquiler».³

Decisión. Entre otras cosas, el Tribunal estimó la inconstitucionalidad de la última porción normativa del artículo 16 de la Ley de Inquilinato del Estado de Veracruz, que «obligaba a la persona propietaria de un inmueble a proporcionar otra vivienda al inquilino o inquilina en las mismas condiciones de alquiler cuando se le solicite la desocupación del inmueble».

Justificación. La SCJN alcanza esta conclusión tras establecer que la medida tomada no supera la tercera grada del test de proporcionalidad (necesidad).⁴ A juicio de la Corte, existen otras alternativas capaces de maximizar los fines constitucionales vinculados a la “protección amplia y efectiva del derecho a la vivienda adecuada, particularmente en su dimensión de seguridad jurídica de la tenencia”, pero menos lesivas para el derecho de propiedad.

Por tanto, aunque en el marco de los contratos de arrendamiento de casa habitación reconoce la existencia de

un interés jurídicamente protegido en la estabilidad de la ocupación, señala que «no es posible extender este elemento esencial hasta el punto de trasladar a una persona arrendadora las obligaciones y responsabilidades que corresponden al Estado en materia de vivienda digna [...] Pues es el Estado el que tiene la obligación de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, lo que incluye asegurar la seguridad jurídica de la tenencia a través de diversos programas de vivienda e implica la generación de un marco legal claro, accesible y estable que regule las distintas formas de tenencia, propiedad, arrendamiento, posesión, uso, establecimiento de procedimientos justos y proporcionales para cualquier desalojo y la adopción de medidas que prevengan abusos, discriminación o vulnerabilidad frente a terceros».

En este contexto, la SCJN concluyó «que el artículo 16 de la Ley de Inquilinato del Estado de Veracruz, en su última porción normativa “pero tiene la obligación de proporcionar otra al inquilino en las mismas condiciones de alquiler”, excede el ámbito de protección constitucional del derecho a la vivienda digna, al imponer una carga desproporcionada e injustificada al arrendador, en detrimento del derecho de propiedad privada, por lo que su aplicación resulta inconstitucional».⁵

Disponible en:

https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/02/ADR2265_2023.pdf



² Fecha extraída del comunicado de prensa sobre la decisión: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8457>.

³ Ver sentencia, punto 65.

⁴ Sin embargo, sí estimó como justificadas otras medidas previstas en la normativa cuestionada implementadas para garantizar el derecho a la vivienda. Para mayores detalles, nos remitimos a la sentencia.

⁵ Nota de prensa de la indicada decisión: https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/03/ADR3536_2025.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. SALA SEGUNDA DE REVISIÓN

SENTENCIA T-031 DE 2026⁶

Palabras claves. Derechos sexuales y reproductivos - libertad reproductiva de la mujer-procedimiento de recanalización tubárica - cobertura de prestaciones en el sistema de salud.

Hechos. «La Sala de Revisión estudia el caso de una mujer que, previo a la realización de una cesárea de un embarazo de alto riesgo, optó por que se le practicara la esterilización quirúrgica. Tal determinación la fundó en que su aspiración de fecundidad se concretaba en tener dos hijos lo que, para ese momento, se encontraba satisfecho. Luego del parto, el recién nacido fue remitido a la unidad de cuidados intensivos donde falleció días después, lo que sumió a la mujer en un cuadro depresivo y de ansiedad, que se agravó ante la imposibilidad de volver a gestar dada la intervención que le fue practicada. Pese a que ha intentado revertir la ligadura de trompas, la EPS ha negado el procedimiento, por considerar que no está dentro del plan de beneficios en salud y que no existen razones médicas para la intervención que garanticen alcanzar la maternidad». En este contexto, se planteó lo siguiente: «¿Vulnera una EPS la autonomía, las decisiones y la libertad reproductivas de una mujer al negarle el procedimiento de recanalización tubárica argumentando razones administrativas, imposibilidad de que el procedimiento conduzca al embarazo y riesgos en la salud física y mental de la mujer que se sometió a la ligadura de trompas de Falopio y aspira volver a gestar de acuerdo con sus decisiones reproductivas?».

Decisión. La Segunda Sala de Revisión de la Corte decidió «Revocar la decisión de instancia que negó el amparo para, en su lugar, conceder la protección del derecho a la salud y a la autonomía reproductiva en su faceta de libertad reproductiva y deseo de fecundidad de la tutelante». En este contexto, dictó tres medidas de protección relativas a la *práctica del procedimiento*, el *acompañamiento para el cumplimiento de lo ordenado* y los *lineamientos sobre la autonomía en los procesos de ligadura de trompas*, a cargo la EPS involucrada, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, respectivamente.⁷

Justificación. «La Sala de Revisión determin[ó] que los derechos sexuales y reproductivos promueven el desarrollo de una sexualidad informada y, entre otros, el acceso efectivo a mecanismos científicos y tecnológicos que permitan (i) elegir, sin injerencias ni imposiciones, incluso biológicas, el momento y las condiciones en que la persona decide reproducirse, y (ii) evitar procesos de gestación y parentalidades involuntarias, como “situaciones distantes a los intereses personales”».

Establec[ió] la Sala, como regla, que la posibilidad individual de optar por gestar o abstenerse de hacerlo, así como la identificación del número específico de hijos es un asunto que trasciende el plano de la simple voluntad y se ubica en el del derecho, que es reivindicable y exigible. En ese sentido la libertad reproductiva, implica, en términos jurídicos (i) la garantía de los medios para adoptar la decisión reproductiva, informada, reflexiva y consciente, desprovista de injerencias externas, y solo así autónoma; y (ii) asegurar los medios para consolidar y materializar la elección de la mujer. La autonomía reproductiva por tanto implica la posibilidad material de decidir y definir el plan de vida que incluye el deseo de fecundidad».

Se destaca el carácter novedoso de esta sentencia, ya que «es la primera vez que la Corte Constitucional analiza el procedimiento de recanalización tubárica como una herramienta para concretar la decisión reproductiva sobre el número de hijos a que aspira una mujer, al margen de su pertinencia para superar una condición de salud más allá de la infertilidad».⁸

Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-031-26.htm>



- 6 Para este caso hemos utilizado la síntesis del caso que figura en la misma sentencia, bajo el título “síntesis de esta providencia”.
- 7 Para mayores detalles sobre el contenido de lo ordenado, nos remitimos a la sentencia.
- 8 Párr. 124 de la referida sentencia.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA. SALA PRIMERA

SENTENCIA 15/2026, DEL 23 DE FEBRERO DE 2026

Palabras claves. Derecho a la libertad personal - derecho de defensa - derecho de acceso a los elementos esenciales de las actuaciones judiciales declaradas secretas.

Hechos. En el marco de una investigación declarada secreta, el juzgado competente informó al investigado «que su participación en los delitos que se le atribuían resultaba de “conversaciones captadas y grabadas”, y de “otras diligencias de investigación tecnológica, y limitativas de derechos fundamentales, sin concretar nada más. Pese a que su defensa solicitó el acceso al contenido de las grabaciones en tiempo y forma oportunos, dicha solicitud se denegó por considerar suficiente la información suministrada, acordándose su prisión provisional. Criterio que fue confirmado por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional».⁹

Decisión. Tras establecer que habían sido vulnerados los derechos fundamentales a la libertad personal y a la defensa jurídica, el Tribunal declaró la nulidad de los autos en los que se acordó y confirmó la prisión provisional en contra del recurrente en amparo.

Justificación. El Tribunal Constitucional reiteró su doctrina de *acceso del investigado a los elementos esenciales de las actuaciones en causas penales declaradas secretas*, y su vinculación con los derechos a la libertad personal y de defensa, incluyendo la enumeración, con carácter ilustrativo, de las fuentes de prueba que pueden resultar esenciales para fundamentar una privación cautelar de libertad.¹⁰

En este contexto, señaló que «el juez competente debe determinar cuál es la información en la que fundamenta la imputación objetiva y subjetiva del investigado y, por lo tanto, aquella sobre la que se sustenta la necesidad de la adopción de la medida cautelar de prisión provisional. Esto es, debe concretar las fuentes de prueba de las que indiciariamente se desprende la participación de la persona en los hechos delictivos». Continúa afirmando el Tribunal que la determinación de los elementos esenciales de las actuaciones para impugnar la privación de libertad tiene un carácter casuístico. Sin embargo, recuerda que, «Sin perjuicio de este carácter casuístico, este Tribunal ha procedido, con carácter ilustrativo, a enumerar cuáles son las fuentes de prueba que pueden resultar esenciales para fundamentar una privación cautelar de libertad». Ello,

tanto con relación a la medida de detención, como en los supuestos de prisión provisional.

El Tribunal recordó que el derecho a conocer las fuentes de prueba que relacionan a la persona con los hechos no se limita a informarle cuál es la “clase” o “naturaleza” de las fuentes de prueba que podrían fundamentar su incriminación, sino que la autoridad competente debe individualizar el “contenido” de tales fuentes en el caso concreto. A juicio del Tribunal, «un acceso “formal” a las actuaciones consistente en la remisión genérica al tipo de fuente, pero vacío de contenido o que incluya un relato parcial de la información no garantiza el derecho a la defensa pues imposibilita o dificulta impugnar la decisión de privación de libertad».

«[E]sta garantía de acceso a los elementos esenciales de la investigación debe mantenerse durante todo el tiempo en el que la persona investigada se encuentre privada de libertad, tanto en los recursos presentados frente a la resolución que decreta la medida cautelar, como en las ulteriores solicitudes para su revisión. Por lo tanto, el órgano judicial deberá facilitar el acceso al concreto medio de prueba que haya servido para fundamentar la prisión provisional, siempre que sea solicitado expresamente». Sin embargo, la denegación de acceso no se considera violatoria del derecho de defensa del investigado «si el órgano judicial justifica motivadamente que dichos elementos no tienen la consideración de “esenciales”, en cuanto que no resultan fundamentales, sustanciales o elementales para sostener la impugnación de la medida de privación de libertad».

Disponible en:

<https://docreader.readspeaker.com/docreader/?jsmode=1&cid=bukvg&lang=es>



9 Resumen de los hechos, extraído de la Nota Informativa núm. 30/2026 del Tribunal Constitucional de España. Disponible en: https://docreader.readspeaker.com/docreader/?jsmode=1&cid=bukvg&lang=es_es&voice=Pilar&url=https%3A%2F%2Fwww.tribunalconstitucional.es%2FNotasDePrensaDocumentos%2FNP_2026_030%2FNOTA+INFORMATIVA+N%C2%BA+30-2026.pdf&referer=https%3A%2F%2Fwww.tribunalconstitucional.es%2F&page=1. El resto de las citas utilizadas son extraídas del cuerpo de la sentencia.

10 Para mayores detalles, nos remitimos a la Sentencia.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA. SALA SEGUNDA

SENTENCIA 187/2025, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025

Palabras claves. Tutela judicial efectiva - derecho a la legalidad sancionadora - límites de los órganos judiciales.

Hechos. El caso se contrae a un «Recurso de amparo formulado por un ciudadano extranjero extracomunitario frente a la resolución administrativa que ordenó su expulsión del territorio nacional por encontrarse en situación irregular en España, así como frente a las resoluciones judiciales que confirmaron dicha sanción modificando su fundamentación».¹¹

Decisión. Ente otras cosas, el Tribunal decidió «[e]stimar la queja de falta de motivación y de proporcionalidad de la medida de expulsión, declarando que han sido vulnerados sus derechos a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) y a la legalidad penal (art. 25.1 CE). En este contexto, declaró la nulidad de la resolución administrativa y de las decisiones judiciales dictadas en ocasión del caso.

Justificación. Sobre la sanción de expulsión impuesta por la Administración y confirmada en sede judicial, el Tribunal estimó que «[...]la administración sancionadora dejó de aplicar la consecuencia prevista en la normativa española – esto es, la sanción de multa: arts. 55.1.b) y 57.1 LOEx– para las situaciones de estancia irregular en las que no se aprecie ninguna circunstancia agravante o negativa, otorgando un efecto directo inverso a la Directiva de retorno que, como ya hemos señalado, es errónea y contraria a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la eficacia de esta clase de normas en los ordenamientos internos [STC 47/2023, FJ 4.c)]. De modo que [...], la administración impuso la sanción de expulsión del art. 57.1 LOEx fundándose en una interpretación errónea sobre la eficacia de la Directiva de retorno, sin entrar a ponderar la existencia de circunstancias agravantes o elementos negativos que acaso hubiesen podido justificar, en atención al principio de proporcionalidad, la imposición de dicha sanción». En consecuencia, señaló que la administración realizó una aplicación irrazonable de la norma sancionadora, «incurriendo en falta de motivación y proporcionalidad y vulnerando, en consecuencia, los derechos del recurrente de amparo a la tutela judicial efectiva (art.24.1 CE) y a la legalidad sancionadora (art. 25.1 CE)».

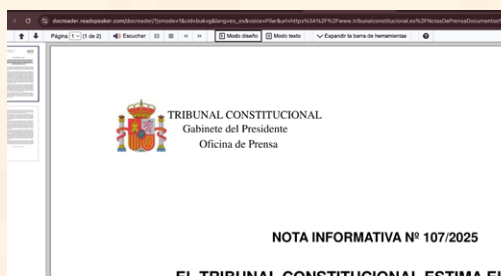
Por otra parte, el Tribunal estableció que la sentencia confirmatoria de la legalidad del decreto de expulsión

«incurrió, además, en una lesión adicional y autónoma [...] al añadir que, en todo caso, resultaba procedente la expulsión porque “puede considerarse al actor un peligro para el orden público, pues no sólo le constan al actor cinco detenciones (siendo la última el día 18 de julio de 2018 por un delito de abuso sexual a un menor), sino también un antecedente penal por delito de lesiones (del que fue condenado en el mes de mayo de 2017; folio 36 EA)”».

Con ello, «Suplantó así indebidamente a la administración sancionadora en la labor de fundamentar los motivos para la imposición de una u otra sanción, haciéndolo además con datos que, o bien no tenían, en las circunstancias del caso, entidad suficiente para justificar la medida de expulsión –los antecedentes policiales, de los que solo constaba su existencia pero no su recorrido y consecuencias– o bien no fueron tenidas en cuenta por la administración para sancionar, al no estar incluidas en la fundamentación jurídica de la resolución administrativa –los antecedentes policiales– o, incluso, al no figurar siquiera en los antecedentes de hecho de la resolución sancionadora –la condena penal por delito de lesiones, que se extrae ex novo del expediente administrativo y acerca de cuyo contenido, firmeza y eventual cumplimiento nada argumenta el juzgador–».

Disponible en:

https://docreader.readspeaker.com/docreader/?jsmode=1&cid=bukvg&lang=es_es&voice=Pilar&url=https%3A%2F%2Fwww.tribunalconstitucional.es%2FNotasDePrensaDocumentos%2FNP_2025_107%2FSTC+285-2023.pdf&page=2



11 Nota Informativa núm. 107/2025 del Tribunal Constitucional: Disponible en: https://docreader.readspeaker.com/docreader/?jsmode=1&cid=bukvg&lang=es_es&voice=Pilar&url=https%3A%2F%2Fwww.tribunalconstitucional.es%2FNotasDePrensaDocumentos%2FNP_2025_107%2FNOTA+INFORMATIVA+N%C2%BA+107-2025.pdf&page=1

NOVEDADES DOCTRINALES*

EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Título: Nuevas Tecnologías 2026

Director: Enrique Ortega Burgos

Editora: Editorial Tirant Lo Blanch

Fecha de publicación: 20/02/2026

ISBN papel: 9791370216658

ISBN ebook: 9791370216665

Enlace de descarga:

<https://editorial.tirant.com/es/libro/nuevas-tecnologias-2026-enrique-ortega-burgos-9791370216658#>



«El Derecho de las Nuevas Tecnologías se ha consolidado como uno de los campos más transversales y estratégicos del ordenamiento jurídico, afectando de forma directa a la empresa, las Administraciones Públicas y los derechos fundamentales. Nuevas Tecnologías 2026 analiza, con una aproximación práctica y multidisciplinar, los principales desafíos jurídicos derivados de la innovación tecnológica y la transformación digital.

Dirigida por Enrique Ortega Burgos y coordinada por expertos procedentes de los principales despachos, universidades e instituciones, esta obra aborda las cuestiones más actuales en materia de inteligencia artificial, protección de datos, ciberseguridad, plataformas digitales, contratación tecnológica, regulación europea, responsabilidad algorítmica y nuevas formas de prestación de servicios digitales.

Los distintos trabajos examinan la evolución normativa y jurisprudencial reciente, así como los problemas reales que ya están afrontando empresas, reguladores y operadores jurídicos, ofreciendo claves interpretativas y soluciones prácticas para un entorno caracterizado por la rapidez del cambio tecnológico y la creciente intervención regulatoria.

Con un enfoque claro, actualizado y orientado a la práctica profesional, Nuevas Tecnologías 2026 se configura como una obra de referencia para abogados, compliance officers, asesores de empresa, responsables de innovación y profesionales que necesitan comprender y gestionar los riesgos legales asociados a la tecnología en 2026».

Título: Prueba penal y diligencias de investigación. Perspectiva Iberoamericana

Editores: Nicolás Rodríguez García
Ignacio Colomer Hernández
Esther Pillado González

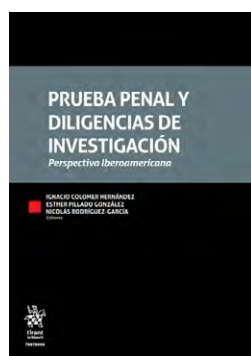
Editora: Editorial Tirant Lo Blanch

Fecha de publicación: 07/01/2026

ISBN papel: 9791370213763

Enlace de descarga:

<https://editorial.tirant.com/es/libro/prueba-penal-y-diligencias-de-investigacion-perspectiva-iberoamericana-nicolas-rodriguez-garcia-9791370213763?buqueda=prueba+penal+y+diligencia+de+investigacion&>



«En este libro se ofrece un análisis completo, transversal, multidisciplinar y marcadamente práctico de la prueba y las diligencias de investigación en el proceso penal actual desde una perspectiva iberoamericana.

La obra está realizada por un grupo de investigadores, académicos y profesionales de diversos países iberoamericanos, lo que ha permitido desarrollar un enfoque comparado que refleja las distintas realidades, desafíos y buenas prácticas en materia de prueba penal y diligencias de investigación.

A través de una estructura organizada en un estudio preliminar, en el que se plantea el alcance y contenido de la actividad probatoria de las partes, y tres grandes bloques

temáticos, dedicados a la dogmática general de la prueba penal, a la especialidades probatorias por materias y a las diligencias de investigación, se abordan las principales cuestiones y problemas que existen en la actualidad en materia probatoria en un proceso penal que se desarrolla en entornos jurídicos complejos, marcados por la transformación digital y la evolución de los instrumentos tecnológicos.

Esta obra constituye una herramienta esencial para juristas, investigadores y operadores jurídicos interesados en conocer los nuevos retos y problemas que se plantean en la actividad probatoria en un proceso penal desarrollado en la Era Digital y en un contexto procesal contemporáneo».

* Las reseñas o comentarios de las publicaciones son tomados textualmente de la fuente de consulta indicada en cada caso.

NOVEDADES DOCTRINALES EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Título: **Concepciones de la constitución
Constitución por reglas, principios y valores**

Autores: **Giorgio Pino y Antonio Peña Freire**

Editora: **Palestra Europa**

Año de publicación: **2026**

ISBN: **9791387545321**

Enlace de descarga:

[https://www.marcialpons.es/libros/
busqueda_rapida/?texto=concepciones+de+la
+constitucion&action=buscar](https://www.marcialpons.es/libros/busqueda_rapida/?texto=concepciones+de+la+constitucion&action=buscar)



«Este libro reúne dos ensayos fundamentales que dialogan críticamente sobre las formas contemporáneas de entender la constitución y su interpretación. Giorgio Pino ofrece una reconstrucción teórica de las principales concepciones de la constitución -como límite, como fundamento de principios y de valores-, mostrando cómo cada modelo implica una determinada visión del derecho, de los derechos fundamentales y del papel del juez constitucional. Por su parte, Antonio Manuel Peña Freire examina el alcance y riesgos del principalismo y del tránsito hacia una constitución de valores, advirtiendo sus efectos sobre la normatividad constitucional, el pluralismo, la democracia y el Estado de derecho.»

En conjunto, la obra invita a repensar las relaciones entre reglas, principios y valores en el constitucionalismo contemporáneo, ofreciendo herramientas conceptuales para comprender las tensiones actuales entre juridicidad, moralidad y democracia».

Título: **La proporcionalidad en América Latina
Teoría y práctica en perspectiva comparada**

Coordinadores: **Francisca Pou-Giménez
Laura Clérico
Esteban Restrepo Saldarriaga**

Editorial: **Palestra Editores**

Fecha de la edición: **2026**

Lugar de la edición: **Lima, Perú**

ISBN: **9786123256241**

Enlace de descarga:

[https://www.marcialpons.es/libros/
la-proporcionalidad-en-america-
latina/9786123256241/](https://www.marcialpons.es/libros/la-proporcionalidad-en-america-latina/9786123256241/)



«Luego de treinta años de vida democrática, resulta indispensable evaluar críticamente cómo se ha entendido y utilizado el escrutinio de proporcionalidad en América Latina. Mediante el examen o test de proporcionalidad se analiza y valora la legitimidad constitucional de los fines u objetivos que persigue una acción pública o privada y la adecuación, necesidad y estricta proporcionalidad de los medios que se ponen en operación para alcanzar esos fines.»

Como ponen de relieve las distintas contribuciones que aquí se reúnen, la proporcionalidad se ha convertido en un concepto organizador clave en el derecho constitucional de una región en la que constituciones con objetivos abiertamente transformadores coexisten con un grado de desigualdad social terrible. Este panorama nos exige reflexionar más allá de la proporcionalidad, reconociendo el peso medular de la labor judicial en la construcción (sic) de la democracia y el orden social».

NOVEDADES DOCTRINALES EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Título: Garantías constitucionales y el principio pro homine

Autor: Rafael Berruezo

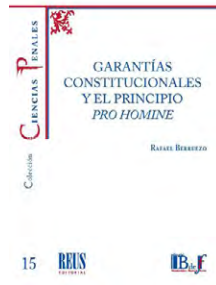
Fecha de la edición: 2026

Lugar de la edición: Madrid, España

ISBN: 9788429029659

Enlace de descarga:

<https://www.marcialpons.es/libros/garantias-constitucionales-y-el-principio-pro-homine/9788429029659/>



«El principio pro homine está estrechamente vinculado a la dignidad humana y constituye, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, principios fuente, y, como norma del derecho internacional de los derechos humanos, posee fuerza e irradiación contra todos en favor de la persona, reforzando y fundamentando la protección nacional e internacional de los derechos humanos. Las relaciones entre Estado de Derecho y democracia o entre derechos y regla de la mayoría constituyen un debate clásico al que sucesivos contextos nos remiten constantemente. Uno de ellos viene de la

mano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que ha condenado las graves violaciones de derechos humanos como la tortura, desapariciones y crímenes de lesa humanidad cometidos por las dictaduras latinoamericanas durante la segunda mitad del siglo XX. En este escenario, la Corte IDH ha rechazado la aprobación de leyes contrarias a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ha adoptado un relevante papel de defensa, promoción y protección de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)».

Título: El consentimiento para el tratamiento de datos personales. Nuevos desafíos en la era del big data y de la inteligencia artificial

Autor: David Aviñó Belenguer

Editorial: Tirant Lo Blanch

Fecha de publicación: 12/03/2026

ISBN papel: 9791370400880

ISBN Ebook: 9791370400897

Enlace de descarga:

<https://editorial.tirant.com/es/libro/el-consentimiento-para-el-tratamiento-de-datos-personales-nuevos-desafios-en-la-era-del-big-data-y-de-la-inteligencia-artificial-david-avino-belenguer-9791370400880-rapida/?texto=concepciones+de+la+constitucion&action=buscar>



«Uno de los elementos característicos de la protección de datos personales es el derecho del interesado a consentir sobre la recogida y uso de estos y a saber de los mismos. El consentimiento del interesado actúa como límite frente a los abusos de los responsables del tratamiento, principalmente las grandes plataformas en línea, que antes de poder iniciar un tratamiento deberán obtener de aquel un consentimiento libre, específico, inequívoco (expreso en ocasiones) e informado (de forma transparente).

No obstante, la utilización estricta de la base del consentimiento puede actuar como freno del desarrollo de tecnologías relevantes como la inteligencia artificial, que se nutren de cantidades ingentes de datos (big data), sea por el elevado número de interesados afectados, por el desconocimiento de la finalidad ulterior del tratamiento cuando se recaban los datos, o por la propia naturaleza cambiante de los tratamientos. Los organismos de supervisión y control, europeos y nacionales, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo, han tratado esta problemática a través de guías, dictámenes, estrategias o normas. Nos encontramos actualmente en la Era Digital y del Dato. Queda por ver qué soluciones se han adoptado con respecto al delicado equilibrio entre la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, encarnado principalmente en la base del consentimiento, y el desarrollo de las nuevas tecnologías que requieren un uso masivo de los datos».

NOVEDADES DOCTRINALES EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Título: Constitución, futuro, transformación y reforma en el derecho del trabajo

Coordinador: Manuel Ramón Herrera Carbuccia

Editorial: Escuela Nacional de la Judicatura

Fecha de la edición: 2025

ISBN: 978-9945-520-03-3

Enlace de descarga:

https://juristeca.edu.do/base/domenj/biblioteca_virtual/9789945520033/detail?index=1&instance=domenj&num_found=564&search_type=bibliotecavirtual&token_id=69bd92d23d1bec000be382dc

<https://isbn.bnphu.gob.do/catalogo.php?mode=detalle&nt=39759>



«El presente homenaje ha atravesado pausas, obstáculos, momentos de esperanzas, tristezas y desesperanzas. Sin embargo, con determinación y esfuerzo, la misión fue cumplida. Es una experiencia vivida y lograda en una América Latina de realidades complejas, confusas, y variables. El volumen no ofrece una única visión del mundo del trabajo, la Constitución, el futuro, la transformación y la reforma en el Derecho del Trabajo, cada tema es independiente en sí mismo, pero están entrelazados al particularismo de esta rama jurídica».

Título: Código Procesal Penal. Tabla de equivalencia de artículos

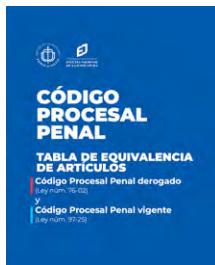
Autora: Esmirna G. Méndez Álvarez

Editorial: Escuela Nacional de la Judicatura

Fecha de publicación: 2026

Enlace de descarga:

https://juristeca.edu.do/base/domenj/biblioteca_virtual/ENJ0000000061/detail?index=0&instance=domenj&num_found=564&search_type=bibliotecavirtual&token_id=69bd96123d1bec000f209b72



«La presente tabla de equivalencia entre el Código Procesal Penal derogado (Ley núm. 76-02) y el Código Procesal Penal vigente (Ley núm. 97-25) constituye una herramienta de consulta orientada a facilitar la identificación y comprensión de la correspondencia normativa entre ambos cuerpos legales.

La entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal implicó una reorganización estructural, la incorporación de nuevas disposiciones y la reformulación de instituciones procesales. Por esto se hace necesario contar con instrumentos que apoyen una transición ordenada en su estudio, aplicación e interpretación. En atención a ello, la tabla se organiza conforme a la estructura sistemática de los libros, títulos y capítulos, lo que permite una lectura comparada de las disposiciones.

Este documento tiene un carácter orientador y pedagógico, por lo que su uso debe complementarse con el análisis del texto legal vigente y la interpretación doctrinal y jurisprudencial correspondiente. Con esta publicación, la Escuela Nacional de la Judicatura reafirma su compromiso con la formación judicial de calidad y la seguridad jurídica».



Boletines anteriores



www.tc.gob.do

Instagram: tribunalconstrd | **Facebook:** Tribunal Constitucional RD
YouTube: Tribunal Constitucional | **Twitter:** tribunalconstrd